

## CONSEJO DE POSGRADO

### **RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2025-013**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CP-CSE-2025-006, sesión del 23 de junio de 2025**

El Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”;*

Que, el literal a) del artículo 5 de la LOES señala: *“Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”;*

Que, el artículo 118 de la LOES señala: *“(...) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)”;*

Que, el artículo 120 de la LOES señala: *“Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;*

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“(...) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 146 de la LOES establece lo siguiente: *“Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio (...)”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, menciona: *“Prórroga para opciones de titulación en cuarto nivel.- La IES en su normativa interna establecerá el plazo adicional que tiene el estudiante para desarrollar su opción de titulación y los derechos y aranceles que deberá pagar para el efecto en el caso de solicitar prórrogas. La primera prórroga no requerirá de pago por concepto de derechos o aranceles, ni valor similar. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos establecidos por la IES, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la IES, siempre y cuando no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios.”;*

Que, el artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: *“Trabajo de titulación en los programas de especialización. - En este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de nivel analítico. Se consideran trabajos de titulación en la especialización, los siguientes: análisis de casos, proyectos de investigación y desarrollo, productos o presentaciones artísticas, ensayos y artículos científicos, meta análisis, estudios comparados, entre otros de similar nivel de complejidad.”;*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: *“Trabajo de titulación en los programas de maestría académica. - Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios. El resultado del trabajo de titulación de maestría académica será el establecido en la normativa interna de la Universidad conforme las opciones de titulación del proyecto de cada programa aprobado por el CES. Los trabajos de titulación en las maestrías académicas estarán ligadas a las líneas de investigación de la Universidad y podrán propender a estar también ligadas a sus redes y/o grupos de investigación; para lo cual, podrán ejecutarse a través de la articulación de programas o proyectos de investigación. Se incentivará el trabajo interdisciplinar, transdisciplinar e intercultural.”;*

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: *“Presentación para una nueva defensa del trabajo de titulación, artículo académico o nuevo examen complejo. - El estudiante que no aprobó la defensa del trabajo de titulación, artículo académico o el examen complejo en el período académico en el que se matriculó para el efecto de graduación, podrá presentarse a una nueva defensa o a rendir un nuevo examen, para lo cual deberá matricularse en el siguiente período académico, cancelando los valores correspondientes. En el caso de que el estudiante repruebe la segunda defensa de trabajo de titulación o artículo académico, podrá elaborar un nuevo perfil*

*de trabajo de titulación o artículo académico o cambiar su opción de titulación a cualquiera de las otras opciones que consten en el proyecto del programa aprobado, realizando el pago del derecho y/o arancel correspondiente. En el caso de que el estudiante repruebe por segunda ocasión el examen complejo, deberá cambiar su opción de titulación a cualquiera de las otras opciones que consten en el proyecto del programa aprobado, para ello realizará el pago del derecho y/o arancel correspondiente.”;*

Que, el artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: *“Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios o malla curricular, excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los dos (2) períodos académicos ordinarios adicionales descritos en el párrafo precedente, deberá matricularse y tomar los módulos, asignaturas, cursos o sus equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la Universidad en la planificación académica de la cohorte correspondiente, que no podrá exceder los diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios o malla curricular. En lo que fuere aplicable las solicitudes de prórroga para titulación podrá atenderse de conformidad a lo previsto en el presente reglamento para reingreso a un programa”;*

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: *“Para los programas de posgrados “no vigentes habilitados para registro de títulos”, y cuyos estudiantes no se hayan titulado hasta dentro de los tres períodos académicos siguientes a la culminación de los módulos, asignaturas, cursos o sus equivalentes, se aplicarán los requisitos y procedimientos de titulación conforme a la normativa vigente al momento de iniciar sus estudios”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...)”;*

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: *“Son atribuciones del Consejo de Posgrado: (...) b. Establecer políticas para el funcionamiento y desarrollo de los programas de posgrado en coordinación con el Centro de Posgrado;; (...)”;*

Que, mediante informe nro. CPOS-2024-030, de fecha 12 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Jenny Vinuesa, PhD.; y, el Tcnr. COM. Carlos F. Aguirre V. Mgr. Director de Posgrados y Educación Continua, en su parte pertinente menciona: *“CONCLUSIONES 1. Se cuenta con un total de 38 estudiantes de diferentes programas de posgrado que requieren acceder al Plan de Actualización de Conocimientos y al Examen Complexivo. 2. Los módulos de formación general a dictarse en el Plan de Actualización de Conocimientos y Examen Complexivo serán: Metodología de Investigación y Diseño y Evaluación de proyectos (generales para todos los programas). 3. Los módulos de formación general para todos los programas de posgrado al igual que los docentes, serán aprobados por el Consejo de Posgrados. 4. Los módulos de formación disciplinar avanzada, así como los docentes responsables de su impartición, serán aprobados por el Consejo de Departamento correspondiente a cada programa de maestría. RECOMENDACIONES 1. Se recomienda que el Consejo de Posgrados, apruebe los módulos*

*de formación general: Metodología de Investigación y Diseño y Evaluación de Proyectos para la ejecución del Plan de Actualización de Conocimientos y Examen Complexivo; y, se designe los docentes que más se ajusten al requerimiento, considerando los cuadros de selección de personal académico elaborados entre el Centro de Posgrados y la Unidad de Talento Humano.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2025-2287-M, de fecha 12 de junio de 2025, suscrito por el Tcrn. Carlos Francisco Aguirre Vinuesa Director Del Centro De Posgrados Y Educación Continua, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“En cumplimiento a las disposiciones generales establecidas en los siguientes Protocolos: 1. Protocolo para la ejecución de la Unidad de Titulación mediante examen complexivo para los estudiantes de cuarto nivel del Centro de Posgrados y Educación Continua que aprobaron el Plan de Actualización de Conocimientos, del 08 de febrero de 2025; que en su Lit. E. DISPOSICIONES GENERALES Num. 7 , dice: “El Centro de Posgrados y Educación Continua propondrá los módulos de formación general a ser ejecutados en el Examen Complexivo, mismos que fortalecerán el perfil profesional de los Programas de cuarto nivel y solicitará al Consejo de Posgrados su aprobación; además en forma conjunta con la Unidad de Talento Humano efectuará el proceso de selección de los docentes que impartirán estos módulos”; y, 2. Protocolo para la ejecución del Plan de Actualización de conocimientos para los estudiantes de los programas de especialización y/o maestría, del 15 de abril del 2025; que en sus disposiciones Específicas, Num. 15. Unidad de Talento Humano, dice: “Remitir al Centro de Posgrados y Educación Continua los expedientes de contratación debidamente revisados, legalizados”. Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a usted, mi Coronel, Henry Cruz, Vicerrector Académico General, se trate en Consejo de Posgrados la aprobación de los módulos de formación general: Metodología de Investigación y Diseño y Evaluación de Proyectos, para la ejecución del Plan de Actualización de Conocimientos y Examen Complexivo; y, se designe los docentes que más se ajusten al requerimiento, considerando los cuadros de selección de personal académico, elaborados por el Centro de Posgrados y la Unidad de Talento Humano (adjunto).”;*

Que, en sesión del Consejo de Posgrados de 23 de junio de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto a la *“solicitud de aprobación de los módulos de formación general: Metodología de Investigación y Diseño y Evaluación de Proyectos, para la ejecución del Plan de Actualización de Conocimientos y Examen Complexivo”;* y, luego del análisis respectivo, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026;

Que, mediante memorando ESPE-REC-2025-1334-M, de fecha 14 de junio de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector en su parte pertinente menciona: *“En atención al Memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1375-M, mediante el cual el señor Crnl. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., informa que, en virtud de lo dispuesto en la ORDEN GENERAL CGFT Nº. 099 de fecha 29 de mayo de 2025, ha sido designado como alumno del XLVIII Curso de Estado Mayor Conjunto, a desarrollarse en la Academia de Defensa Militar Conjunta, y considerando que esta designación le imposibilita continuar en sus funciones como Vicerrector Académico General, se procede a designar, a partir del 16 de junio de 2025, a los siguientes señores oficiales: Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., como Vicerrector Académico General, subrogante. (...); y,*



Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: *“Son atribuciones del Consejo de Posgrado: (...) b. Establecer políticas para el funcionamiento y desarrollo de los programas de posgrado en coordinación con el Centro de Posgrado; (...)”*;

En ejercicio de sus atribuciones.

### RESUELVE

**Art. 1.-** Acoger el informe nro. CPOS-2024-030, de fecha 12 de junio de 2025, suscrito por el Tcnr. Carlos F. Aguirre V. Mgtr. Director del Centro de Posgrados y Educación Continua; y, la Ing. Jenny Vinuesa, PhD. Docente de Apoyo en Gestión Educativa, en tal sentido, aprobar los módulos de formación general: Metodología de Investigación y Diseño y Evaluación de Proyectos para la ejecución del Plan de Actualización de Conocimientos y Examen Complexivo.

**Art. 2.-** En concordancia con el artículo anterior, acoger la recomendación para la designación de los docentes conforme el informe nro. CPOS-2024-030, y, los cuadros adjuntos elaborados y abalados por el Centro de Posgrados y la Unidad de Talento Humano, mismos que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.

**Art. 3.-** Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Director del Centro de Posgrados y Educación Continua; y, a la Unidad de Talento Humano.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 23 de junio de 2025.

**CRNL. C.S.M. EDISON EDUARDO HARO ALBUJA, PHD**  
**Presidente del Consejo de Posgrado - Subrogante**